

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Almería contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de noviembre de 1961, debemos revocar y revocamos dicha Orden, y en su lugar declaramos el derecho de la Junta a la exclusión de su personal de la incorporación a los servicios del Seguro Obligatorio de Enfermedad; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada, Presidente accidental.—José Arias.—José María Cordero. Manuel Docavo.—Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Bermejo Sandoval.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Bermejo Sandoval,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Bermejo Sandoval contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de noviembre de 1962, que le impuso la sanción de separación definitiva de servicio del Seguro Obligatorio de Enfermedad como Médico Especialista Odontólogo del Sector de Cartagena, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginés Parra (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pérez Mel.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Pérez Mel,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don José Pérez Mel contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de marzo de 1962, resolutoria de un recurso de alzada promovido por el recurrente respecto a la supuesta denegación tácita por silencio administrativo de petición por él formulada a la Dirección General de Previsión sobre honorarios como Médico Jefe de Laboratorio de la Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Lugo; sin hacerse expresa imposición de costas causadas en el proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Justino Merino (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Santiago Alba Ulecia y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Santiago Alba Ulecia y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Santiago Alba Ulecia y los 66 productores más relacionados al principio de la presente sentencia, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de marzo de 1963, sobre condiciones del suministro de fluido eléctrico por «Saltos de Cortijo, S. A.», a los referidos recurrentes, y desestimando asimismo dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández Hernando (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de julio de 1964 por la que se aprueba a «Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo», domiciliada en Valencia, la modificación del artículo 10 de su Reglamento.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo», domiciliada en Valencia, en súplica de aprobación de la modificación del artículo 10 de su Reglamento, referente al fondo de reserva voluntario y reparto de excedentes, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956. Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a «Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo», domiciliada en Valencia, la modificación del artículo 10 de su Reglamento; debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 6 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefónica Nacional de España».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefónica Nacional de España»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Telefónica Nacional de España» contra Resolución de diecisiete de mayo y veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, la primera de la Dirección General del Trabajo y la segunda del Ministerio de Trabajo, confirmatorias de aquella, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones firmes y subsistentes por ser conforme a Derecho, al denegar autorización para traslado de la Telefonista doña Consolación Arin Gurruchaga; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,